

# Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 109  
EIV – 2025/0007

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo  
Expedientes de reclamaciones económico-administrativas ante la Junta Superior de Hacienda

<b>Código de la Tabla de Valoración (CACM):</b>	TV – 109
<b>Código del Estudio de Identificación y Valoración (CACM):</b>	EIV – 2025/0007
<b>Código del Estudio de Identificación y Valoración (proponente):</b>	EHE/2025/0001

## I. IDENTIFICACIÓN

### 1. DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA SERIE

<b>Código de la serie</b>	Orgánico:	TTTTT
	Funcional:	G03

<b>Denominación vigente</b>	Expedientes de Reclamaciones económico-administrativas ante la Junta Superior de Hacienda		
<b>Denominaciones anteriores / Otras denominaciones</b>			
<b>Fecha inicial</b>	1991	<b>Fecha final</b>	Actualidad

### 2. PROCEDENCIA Y FECHAS DE CREACIÓN Y EXTINCIÓN

Organismo	Unidad Administrativa	Función	Fecha de creación	Fecha de extinción	Disposición(es) legal(es)
Consejería de Hacienda	Junta Superior de Hacienda	Tramitación y resolución de las reclamaciones económico-administrativas y demás recursos interpuestos en el ámbito de la gestión económico-financiera de la Comunidad de Madrid	24/07/1987	28/05/2000	<ul style="list-style-type: none"> <li>Decreto 188/1987, de 5 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda<sup>1</sup>.</li> </ul>
Consejería de Presidencia y Hacienda	Junta Superior de Hacienda	Tramitación y resolución de las reclamaciones económico-administrativas y demás recursos interpuestos en el ámbito de la gestión económico-financiera de la Comunidad de Madrid	29/05/2000	20/09/2001	<ul style="list-style-type: none"> <li>Decreto 96/2000, de 26 de mayo, que modifica la denominación y estructura de varias Consejerías<sup>2</sup>.</li> </ul>
Consejería de Hacienda	Junta Superior de Hacienda	Tramitación y resolución de las reclamaciones económico-	21/09/2001	03/07/2008	<ul style="list-style-type: none"> <li>Decreto 155/2001, de 20 de septiembre, por el que se modifica la denominación y la</li> </ul>

<sup>1</sup> Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 270, de 13 de noviembre.

<sup>2</sup> Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 126, de 29 de mayo.

		administrativas y demás recursos interpuestos en el ámbito de la gestión económico-financiera de la Comunidad de Madrid			estructura de las Consejerías <sup>3</sup> .
Consejería de Economía y Hacienda	Junta Superior de Hacienda	Tramitación y resolución de las reclamaciones económico-administrativas y demás recursos interpuestos en el ámbito de la gestión económico-financiera de la Comunidad de Madrid	04/07/2008	25/06/2015	<ul style="list-style-type: none"> <li>Decreto 77/2008, de 3 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid<sup>4</sup>.</li> </ul>
Consejería de Economía, Empleo y Hacienda	Junta Superior de Hacienda	Tramitación y resolución de las reclamaciones económico-administrativas y demás recursos interpuestos en el ámbito de la gestión económico-financiera de la Comunidad de Madrid	26/06/2015	19/08/2019	<ul style="list-style-type: none"> <li>Decreto 25/2015, de 26 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid<sup>5</sup>.</li> </ul>
Consejería de Hacienda y Función Pública	Junta Superior de Hacienda	Tramitación y resolución de las reclamaciones económico-administrativas y demás recursos interpuestos en el ámbito de la gestión económico-financiera de la Comunidad de Madrid	20/08/2019	20/06/2021	<ul style="list-style-type: none"> <li>Decreto 52/2019, de 19 de agosto, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid<sup>6</sup>.</li> </ul>
Consejería de Economía, Hacienda y Empleo	Junta Superior de Hacienda	Tramitación y resolución de las reclamaciones económico-administrativas y	21/06/2021	Actualidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece</li> </ul>

<sup>3</sup> Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 225, de 21 de septiembre.

<sup>4</sup> Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 158, de 4 de julio.

<sup>5</sup> Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 150, de 26 de junio.

<sup>6</sup> Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 197, de 20 de agosto.

		demás recursos interpuestos en el ámbito de la gestión económico-financiera de la Comunidad de Madrid			el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid <sup>7</sup> .
--	--	---	--	--	--

### 3. OBSERVACIONES

La Junta Superior de Hacienda<sup>8</sup>, es el órgano económico-administrativo de la Comunidad de Madrid con competencias exclusivas para la resolución de las reclamaciones en vía económico-administrativa. No obstante, hasta la modificación introducida por la Ley 2/2004, de 31 de mayo, de Medidas Fiscales y Administrativas<sup>9</sup>, el consejero competente en materia de Hacienda<sup>10</sup> resolvía aquellas reclamaciones que, por la índole, cuantía o trascendencia de la resolución que se hubiera de dictar, considerara la Junta Superior de Hacienda que debían ser resueltas por éste. La Junta Superior de Hacienda puede funcionar en Pleno, en Salas y de forma unipersonal.

La realización de este Estudio de Identificación y Valoración ha tenido como base, en primer lugar, las disposiciones legales publicadas tanto en el Boletín Oficial del Estado como en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. En segundo término, se ha contrastado lo referido en la normativa con los expedientes de reclamaciones económico-administrativas que integran el fondo documental de la Junta Superior de Hacienda (Comunidad de Madrid) y que se custodian en el Archivo Central de la Dirección General de Tributos. Por último, un aspecto muy importante para la elaboración de este trabajo ha sido debatir el contenido de este Estudio de Identificación y Valoración con la Junta Superior de Hacienda.

## II. PROCEDIMIENTO

### 1. DATOS GENERALES DEL (DE LOS) PROCEDIMIENTO(S) TIPO DE LA SERIE DOCUMENTAL

<b>Función de la serie</b>	Procedimiento de impugnación que tiene por objeto revisar determinados actos de la Administración, en particular de la Administración tributaria y de los órganos de recaudación, como paso previo y necesario para acceder a la vía judicial contencioso-administrativa.		
<b>¿Existe más de un procedimiento?</b>	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	
<b>Relación de procedimientos</b> <i>(indíquese la misma en caso en caso de haber seleccionado "Sí")</i>			
<b>Nº de procedimiento</b>	<b>Denominación</b>	<b>Descripción</b>	
1	General económico-administrativo	Procedimiento de revisión en vía administrativa de los actos dictados por la administración autonómica en relación con la gestión, inspección y recaudación y la imposición de sanciones tributarias de los tributos propios y de los precios públicos de la Comunidad de Madrid y de su Administración institucional, así como de los actos de gestión recaudatoria de sanciones no tributarias, de reintegros de subvenciones y de otros ingresos de Derecho público de la Comunidad de Madrid y de	

<sup>7</sup> Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 146, de 21 de junio.

<sup>8</sup> Artículo 54 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

<sup>9</sup> Boletín Oficial del Estado núm. 162, de 6 de julio.

<sup>10</sup> Artículo 11 *Competencia del Consejero competente en materia de Hacienda* del Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Reclamaciones Económico-Administrativas que se susciten en el ámbito de la gestión económico-financiera de la Comunidad de Madrid, aprobado por el Decreto 286/1999, de 23 de septiembre.

## Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 109  
EIV – 2025/0007

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo  
Expedientes de reclamaciones económico-administrativas ante la Junta Superior de Hacienda

		su Administración institucional.
2	Abreviado económico-administrativo	Versión del procedimiento de revisión en vía administrativa que se aplica a las reclamaciones económico-administrativas cuya cuantía sea inferior a 6.000 euros o 72.000 euros si se trata de reclamaciones contra bases o valoraciones.
3	Suspensión de la ejecución del acto impugnado en vía económico-administrativa	<p>La interposición de una reclamación ante la Junta Superior de Hacienda no suspende, por sí misma, la ejecución del acto impugnado. No obstante, éste se puede suspender, a instancia del interesado, en los supuestos estipulados en la normativa vigente.</p> <p>Como petición accesoria al procedimiento de reclamación económico-administrativa, se puede tramitar la suspensión del acto impugnado. Constituye una pieza separada del procedimiento, tanto en su versión general como en la abreviada. Por este motivo se expone de forma independiente en este <i>Estudio de Identificación y Valoración</i>. La documentación que genera se archiva dentro del expediente de la reclamación.</p>

### 2. PROCEDIMIENTO(S) DEL EXPEDIENTE TIPO

#### A) Datos específicos del (de los) procedimiento(s) de la serie documental:

Nº de procedimiento		1
<b>Denominación del procedimiento</b>	General económico-administrativo	
<b>Resumen del procedimiento</b>	<p>La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria recoge en el artículo 213 las <i>reclamaciones económico-administrativas</i> como uno de los medios de revisión en vía administrativa de los actos y actuaciones de aplicación de los tributos y los actos de imposición de sanciones tributarias, encontrándose reguladas en el Capítulo IV del Título III de la precitada norma, artículos 226 a 249.</p> <p>La regulación en esta materia ha sido desarrollada por el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión administrativa, aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, concretamente en su Título IV, artículos 28 a 65.</p> <p>Con anterioridad a esta normativa, la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, Ley General Tributaria (vigente hasta el 01/07/2004) regulaba en el artículo 163 y siguientes, las reclamaciones económico-administrativas dentro de los procedimientos de revisión en vía administrativa de determinados actos de gestión tributaria.</p> <p>El Real Decreto 1999/1981, de 20 de agosto, y Real Decreto 391/1996, de 1 de marzo, reglamentaron, sucesivamente, el procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas ya previsto en el Real Decreto legislativo 2795/1980, de 12 de diciembre, por el que se articulaba la Ley 39/1980, de 5 de julio, de bases sobre procedimiento económico-administrativo.</p> <p>Por su parte, la Comunidad de Madrid, en este ámbito, aprobó el Decreto 64/1986, de 19 de junio y posteriormente el Decreto 286/1999, de 23 de septiembre, por el que se aprobaba el Reglamento</p>	

	<p>de Organización y Régimen Jurídico de las Reclamaciones Económico-Administrativas que se susciten en el ámbito de la gestión económico-financiera de la Comunidad de Madrid. El precitado reglamento ha sido derogado por el Decreto 215/2023, de 26 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el reglamento de régimen jurídico y organizativo de las reclamaciones económico-administrativas que se susciten en el ámbito de la gestión económico-financiera de la Comunidad de Madrid.</p> <p>Se puede reclamar ante la Junta Superior de Hacienda, previa interposición, en su caso, del recurso de reposición, en relación con las siguientes materias:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) La aplicación de los tributos propios o de los recargos establecidos sobre ellos, de los precios públicos de la Comunidad de Madrid y la imposición de sanciones tributarias que, sobre los tributos propios, realice su administración o sus entidades de derecho público vinculadas o dependientes.</li><li>b) La gestión recaudatoria del resto de ingresos de derecho público no tributarios de la Comunidad de Madrid y de sus entidades de derecho público vinculadas o dependientes.</li><li>c) La gestión recaudatoria llevada a cabo por la Administración de la Comunidad de Madrid, cuando legal o convencionalmente proceda, en relación a ingresos de derecho público, tributarios o no tributarios, de otra administración pública.</li><li>d) El reconocimiento o la liquidación por los órganos competentes de la Comunidad de Madrid de obligaciones de su hacienda y las cuestiones relacionadas con las operaciones de pago con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid.</li><li>e) Cualquier otra que se establezca por precepto legal expreso del Estado o que derive de la aplicación efectiva de una ley de cesión de tributos a la Comunidad de Madrid.</li></ul> <p>No se admitirá reclamación económico-administrativa respecto de los siguientes actos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Los dictados en procedimientos en los que esté reservada al consejero competente la resolución que ultime la vía administrativa.</li><li>b) Los que den lugar a reclamación en vía administrativa previa a la judicial laboral, o que pongan fin a dicha vía.</li><li>c) Los dictados en virtud de una ley que los excluya de reclamación económico-administrativa.</li></ul> <p>Están legitimados para promover las reclamaciones económico-administrativas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Los obligados tributarios y los sujetos infractores.</li><li>b) Cualquier otra persona cuyos intereses legítimos resulten afectados por el acto o la actuación tributaria.</li></ul> <p>La Junta Superior de Hacienda, en cualquier momento previo a la terminación, de oficio o a solicitud del interesado, puede acordar la <u>acumulación de reclamaciones</u> o dejar sin efecto la acumulación acordada, sin que en ningún caso se retrotraigan las actuaciones ya producidas o iniciadas en la fecha del acuerdo o de la solicitud. Si deniega o deja sin efecto la acumulación, cada reclamación prosigue su propia tramitación, sin que sea necesario un nuevo escrito de interposición, ratificación o convalidación, consignándose en cada uno de los nuevos expedientes, una copia cotejada de todo lo actuado.</p>
--	--

	<p>Las reclamaciones económico-administrativas se tramitan en única instancia por la Junta Superior de Hacienda y el procedimiento se impulsa de oficio con sujeción a los plazos establecidos, que no son susceptibles de prórroga ni precisan que se declare su finalización.</p> <p>El plazo de interposición es de un mes<sup>11</sup> contado a partir del día siguiente a aquél en que se produzca la notificación del acto impugnado o del siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.</p> <p>Cuando en el plazo establecido para recurrir se hubieran interpuesto recurso de reposición y reclamación económica-administrativa que tuvieran como objeto el mismo acto, se tramitará el presentado en primer lugar y se declarará inadmisibles el segundo.</p> <p>De manera general, se pueden distinguir tres fases comunes en el procedimiento general económico-administrativo:</p> <p><b>Fase 1ª: Iniciación.</b> El procedimiento general se inicia con la presentación del escrito de la reclamación económico-administrativa dirigido al órgano administrativo que ha dictado el acto que se reclama dentro de los plazos establecidos.</p> <p>Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la normativa o no se acompañan los documentos reglamentariamente obligatorios, se requerirá al solicitante para que subsane el defecto o aporte los documentos. Si no se atiende al requerimiento en el plazo estipulado, se tendrá por no presentada la solicitud y se inadmitirá sin más trámite.</p> <p><b>Fase 2ª: Tramitación.</b> Conjunto de actuaciones de instrucción dirigidas a recabar informes e instar las actuaciones que se juzguen necesarias para la resolución de la reclamación.</p> <p><b>Fase 3ª: Terminación.</b> El procedimiento finaliza por renuncia al derecho en que la reclamación se fundamente, por desistimiento de la solicitud, por caducidad de ésta, por satisfacción extraprocesal y mediante resolución.</p> <p>Contra la resolución que pone fin a este procedimiento cabe presentar, previo al recurso contencioso-administrativo, <u>recurso de anulación</u> o <u>recurso extraordinario de revisión</u> (según los casos y/o circunstancias específicas) ante la Junta Superior de Hacienda.</p>
<b>Observaciones sobre el procedimiento</b>	

Actividades del procedimiento		
Nº de actividad	Denominación	Descripción
1	Iniciación	La reclamación económica-administrativa se interpone en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado, o desde el día siguiente en que se produzca los efectos del

<sup>11</sup> Quince días hasta la entrada en vigor (01/07/2004) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

		<p>silencio administrativo. Si con posterioridad a la interposición de la reclamación, y antes de su resolución, se dicta resolución expresa, se remite a la Junta Superior de Hacienda, una vez notificada al interesado.</p> <p>Si se ha interpuesto previamente recurso de reposición y transcurre un mes, el recurrente puede considerar desestimado el recurso e iniciar la vía económico-administrativa.</p> <p>El escrito que inicia el procedimiento general económico-administrativo se dirige al órgano administrativo<sup>12</sup> que ha dictado el acto que se reclama. Asimismo, el reclamante puede acompañar las alegaciones en que fundamenta la reclamación.</p> <p>Si el escrito de solicitud no reúne los requisitos establecidos en la normativa o no se acompañan de los documentos pertinentes, se requiere al solicitante para que, en un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la notificación del requerimiento, subsane el defecto o aporte los documentos con indicación de que, de no atender al requerimiento en el plazo señalado, se tendrá por desistida su petición y se procederá a la inadmisión sin más trámites.</p> <p>En el plazo de un mes, el órgano administrativo, en función de las alegaciones presentadas, puede anular total o parcialmente el acto impugnado, siempre que no se haya presentado previamente recurso de reposición:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Si se anula el acto impugnado, pero no se dicta un acto nuevo en sustitución del anterior, se notifica el acuerdo de anulación al interesado y se da traslado a la Junta Superior de Hacienda. En quince días, el interesado puede mostrar conformidad o disconformidad con la anulación acordada y si no realiza manifestación expresa en dicho plazo, se le tiene por desistido de la reclamación económico-administrativa y se dicta un acuerdo de archivo de las actuaciones. Si manifiesta disconformidad, se continúa la tramitación de la reclamación considerándose impugnados los dos actos (el originario y del de anulación).</li> <li>- Si se anula el acto impugnado y se dicta un nuevo acto en sustitución del anterior, se envía a la Junta Superior de Hacienda los dos actos (el acuerdo de anulación y el nuevo acto dictado). La reclamación sigue contra dichos actos, salvo lo que resulte de las alegaciones y prosigue su tramitación a menos que el interesado desista de forma expresa.</li> <li>- Cuando la anulación afecta parcialmente al acto impugnado se envía a la Junta Superior de Hacienda el acuerdo de anulación junto con el escrito de interposición y el expediente administrativo. La reclamación sigue contra el acuerdo de anulación y contra el contenido del acto que queda subsistente, salvo lo que resulte de las alegaciones y prosigue su tramitación a menos que el interesado desista de forma expresa.</li> </ul> <p>Si se ha acordado la suspensión del acto que se anula total o parcialmente, la ejecución del nuevo acto o del subsistente queda igualmente suspendida siempre que se mantengan las circunstancias que han llevado a acordarla, sin perjuicio del derecho a la reducción</p>
--	--	---

<sup>12</sup> Con anterioridad a la entrada en vigor (01/07/2004) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el escrito podía presentarse directamente ante la Junta Superior de Hacienda.

		<p>proporcional de las garantías aportadas para la suspensión del acto inicialmente impugnado.</p> <p>En el plazo de un mes<sup>13</sup>, el órgano administrativo que ha recibido el escrito de presentación debe enviar este documento junto con el expediente, en su caso electrónico, correspondiente al acto reclamado, al que se puede incorporar un informe si se considera conveniente a la Junta Superior de Hacienda.</p>
2	Tramitación	<p>La Junta Superior de Hacienda, una vez recibido y, en su caso, completado el expediente de gestión, lo pone de manifiesto a los interesados que han comparecido en la reclamación y que no han presentado alegaciones en la interposición o las han formulado, pero con la solicitud expresa de este trámite, por plazo común de un mes<sup>14</sup>, en el que deben presentar escrito de alegaciones con aportación de las pruebas oportunas.</p> <p>Dentro de este mismo plazo de un mes, el interesado puede solicitar a la Junta Superior de Hacienda que se complete el expediente, si estima que está incompleto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Si se deniega, se reanuda el plazo para alegaciones suspendido entre las fechas de petición y notificación del acuerdo denegatorio.</li> <li>- Si se acepta, se requiere al órgano administrativo el inmediato envío de las actuaciones que falten. Una vez recibidas, se concede un nuevo plazo de alegaciones al interesado.</li> </ul> <p>El período entre la suspensión del plazo y la reanudación o la concesión de un nuevo plazo se considera interrupción justificada para dictar resolución.</p> <p>Las pruebas testificales, periciales y las consistentes en declaración de parte se realizan mediante acta notarial o ante el secretario de la Junta Superior de Hacienda. Se puede denegar la práctica de las pruebas solicitadas o aportadas cuando se refieran a hechos que no guardan relevancia para la decisión de las pretensiones ejercitadas en la reclamación. Las resoluciones que acuerden o denieguen la práctica de pruebas tienen carácter de mero acto de trámite y no cabe recurso alguno.</p> <p>La Junta Superior de Hacienda puede solicitar de oficio informe al órgano que dictó el acto al objeto de aclarar las cuestiones que lo precisen.</p> <p>En el caso de pruebas e informes practicados o solicitados de oficio, se pone de manifiesto el expediente a los interesados para que, en el plazo de diez días, aleguen lo que estimen conveniente.</p> <p>A los efectos del plazo máximo para notificar la resolución, no se incluirán los periodos empleados por la Administración para remitir los informes solicitados. Estos periodos no incluidos en el cómputo del plazo no podrán ser superiores a dos meses.</p> <p>Se pueden plantear como <i>cuestiones incidentales</i>, en el plazo de quince días contados a partir del siguiente a aquel en que se tenga</p>

<sup>13</sup> Quince días hasta la entrada en vigor (01/07/2004) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

<sup>14</sup> Quince días hasta la entrada en vigor (01/07/2004) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

		<p>constancia fehaciente del hecho o acto que las motive, aquellas que se refieran a extremos que, sin constituir el fondo del asunto, estén relacionadas con el mismo o con la validez del procedimiento y cuya resolución sea requisito previo y necesario para la tramitación de la reclamación. La resolución que pone término al incidente no es susceptible de recurso en vía administrativa.</p> <p>Si la Junta Superior de Hacienda estima pertinente examinar y resolver cuestiones no planteadas por los interesados, las expondrá a los que estuvieran personados en el procedimiento y les concede un plazo de diez días para formular alegaciones.</p>
3	<b>Terminación</b>	<p>Ultimado el procedimiento, el Vocal ponente que tenga asignada la reclamación económico-administrativa formula una ponencia de resolución que se pone a disposición de cada uno de los miembros de la Junta con tres días<sup>15</sup> antelación, al menos, al señalado para la sesión en que ha de deliberarse sobre la misma.</p> <p>La Junta Superior de Hacienda no puede abstenerse de resolver ninguna reclamación sometida a su conocimiento y debe hacerlo expresamente, en el plazo de un año, contado desde la interposición del escrito de la reclamación.</p> <p>La resolución dictada debe contener los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho en que se basen y deben decidir sobre todas las cuestiones que se susciten en el expediente, hayan sido o no planteadas por los interesados. El fallo debe contener alguno de los pronunciamientos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Inadmisibilidad de la reclamación<sup>16</sup>.</li> <li>b) Estimación total o parcial de la reclamación.</li> <li>c) Desestimación de la reclamación.</li> <li>d) Archivo de las actuaciones por satisfacción extraprocesal de las pretensiones del reclamante, por desistimiento o renuncia del interesado o por caducidad.</li> </ul> <p>La resolución debe ser notificada al interesado dentro del plazo de diez días a contar desde su fecha.</p> <p>Los actos de ejecución de las resoluciones económico-administrativas se ajustarán exactamente a los pronunciamientos de aquéllas y se notificarán en el plazo de un mes<sup>17</sup> desde la entrada de la resolución en el registro del órgano competente.</p>

<sup>15</sup> Artículo 19.4 *Convocatorias y constitución de la Junta Superior de Hacienda en plenos o salas* del Reglamento de Régimen jurídico y organizativo de las reclamaciones económico administrativas que se susciten en el ámbito de la gestión económico-financiera de la Comunidad de Madrid, aprobado por el Decreto 215/2023, de 26 de julio.

<sup>16</sup> Artículo 239.4 *Resolución* de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Se declara la inadmisibilidad en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se impugnen actos o resoluciones no susceptibles de reclamación o recurso en vía económico-administrativa.
- b) Cuando la reclamación se haya presentado fuera de plazo.
- c) Cuando falte la identificación del acto o actuación contra el que se reclama.
- d) Cuando la petición contenida en el escrito de interposición no guarde relación con el acto o actuación recurrido.
- e) Cuando concurren defectos de legitimación o de representación.
- f) Cuando exista un acto firme y consentido que sea el fundamento exclusivo del acto objeto de la reclamación, cuando se recurra contra actos que reproduzcan otros anteriores definitivos y firmes o contra actos que sean confirmatorios de otros consentidos, así como cuando exista cosa juzgada.

<sup>17</sup> Quince días hasta la entrada en vigor (01/07/2004) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

		<p>Transcurrido el plazo de un año desde la iniciación de la vía económico-administrativa, el interesado puede considerar desestimada la reclamación al objeto de interponer el correspondiente recurso, cuyo plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que deba entenderse desestimada; en caso de resolución expresa, estos plazos se empezarán a contar desde la notificación de la resolución recaída.</p> <p>La resolución de una reclamación económico-administrativa ponen fin a la vía administrativa y, por tanto, contra ella cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses.</p> <p>No obstante, contra las resoluciones de la Junta Superior de Hacienda cabe también la posibilidad de interponer alguno de los siguientes recursos, en los casos en que procedan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>Recurso de anulación.</b> Se interpone en el plazo de quince días hábiles exclusivamente:             <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Cuando se ha declarado incorrectamente la inadmisibilidad de la reclamación.</li> <li>b) Cuando se han declarado inexistentes las alegaciones o pruebas oportunamente presentadas en la vía económico-administrativa.</li> <li>c) Cuando se alegue la existencia de incongruencia completa y manifiesta de la resolución.</li> <li>d) También, contra el acuerdo de archivo de actuaciones.</li> </ul> </li> <li>▪ <b>Recurso extraordinario de revisión.</b> Se interpone en el plazo de tres meses, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:             <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Si aparecen documentos de valor esencial para la decisión del asunto que fueran posteriores a la resolución recurrida o de imposible aportación al tiempo de dictarse la misma y que evidencien el error cometido.</li> <li>b) Si al dictar la resolución han influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior a aquella resolución.</li> <li>c) Si la resolución se ha dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible y se ha declarado así en virtud de sentencia judicial firme.</li> </ul> </li> </ul>
--	--	---

	<b>Nº de procedimiento</b>	2
<b>Denominación del procedimiento</b>	Abreviado económico-administrativo	
<b>Resumen del procedimiento</b>	El procedimiento abreviado económico-administrativo está contemplado en el artículo 245 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y reglamentariamente desarrollado en los artículos 64 y 65 del Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de	

	<p>revisión administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, modificado por el Real Decreto 1073/2017, de 29 de diciembre.</p> <p>Son objeto de reclamación por esta vía las mismas materias esbozadas en el apartado <i>Resumen del procedimiento</i> del procedimiento general económico-administrativo de este <i>Estudio de Identificación y Valoración</i>.</p> <p>Las reclamaciones económico-administrativas se tramitan por este procedimiento abreviado cuando sean de cuantía inferior a 6.000 euros o 72.000 euros si se trata de reclamaciones contra bases o valoraciones<sup>18</sup>.</p> <p>Se diferencia del procedimiento general en que el plazo de resolución se reduce a seis meses y no existe el acto de puesta de manifiesto del expediente.</p> <p>De manera general, se pueden distinguir dos fases comunes en este procedimiento:</p> <p><b>Fase 1ª: Iniciación.</b> Al igual que en el procedimiento general, el abreviado se inicia con la presentación del escrito de la reclamación económico-administrativa dirigido al órgano administrativo que ha dictado el acto que se reclama dentro de los plazos establecidos.</p> <p>Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la normativa o no se acompañan los documentos obligatorios, se requerirá al solicitante para que subsane el defecto o aporte los documentos. Si no se atiende al requerimiento en el plazo estipulado, se tendrá por no presentada la solicitud y se inadmite sin más trámite.</p> <p><b>Fase 2ª: Tramitación y resolución.</b> Corresponde a la Secretaría de la Junta Superior de Hacienda la tramitación de este procedimiento y su resolución al Pleno.</p> <p>Contra las resoluciones que se dicten en este procedimiento pueden interponerse, en su caso, los mismos recursos previstos en el procedimiento general, anteriormente comentados.</p>
<b>Observaciones sobre el procedimiento</b>	

Actividades del procedimiento		
Nº de actividad	Denominación	Descripción
1	Iniciación	<p>La reclamación económico-administrativa se inicia mediante escrito dirigido al órgano administrativo que ha dictado el acto que se reclama y debe incluir el contenido siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Identificación del reclamante y del acto contra el que se reclama, el domicilio para notificaciones y el tribunal ante el que se interpone.</li> <li>b) Alegaciones que, en su caso, se formulen.</li> </ul> <p>Si el reclamante precisa del expediente para formular sus alegaciones,</p>

<sup>18</sup> Artículo 64 *Reclamaciones económico-administrativas que se tramitarán por el procedimiento abreviado* del Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.

## Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 109  
EIV – 2025/0007

*Consejería de Economía, Hacienda y Empleo*  
*Expedientes de reclamaciones económico-administrativas ante la Junta Superior de Hacienda*

		<p>debe comparecer ante el órgano que ha dictado el acto impugnado durante el plazo de interposición de la reclamación, para que se le ponga de manifiesto, lo que se hace constar en el expediente.</p> <p>Al escrito de interposición se adjunta copia del acto que se impugna, así como las pruebas que se estimen pertinentes.</p> <p>En el plazo de un mes, el órgano administrativo que ha recibido el escrito de presentación debe enviar este documento junto con el expediente, en su caso, electrónico, correspondiente al acto reclamado, al que se puede incorporar un informe si se considera conveniente a la Junta Superior de Hacienda.</p>
2	<b>Tramitación y resolución</b>	<p>La Junta Superior de Hacienda puede dictar, incluso con anterioridad a recibir el expediente, si de la documentación presentada por el reclamante resultan acreditados todos los datos necesarios para resolver.</p> <p>El plazo máximo para notificar la resolución es de seis meses contados desde la interposición de la reclamación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución expresa, el interesado puede considerar desestimada la reclamación al objeto de interponer el recurso procedente.</p> <p>Los recursos que procede interponer contra las resoluciones expresas que se dicten en este procedimiento son el recurso de anulación y el recurso extraordinario de revisión, según la casuística.</p>

	<b>Nº de procedimiento</b>	3
<b>Denominación del procedimiento</b>	Suspensión de la ejecución del acto impugnado en vía económico-administrativa	
<b>Resumen del procedimiento</b>	<p>El trámite relativo a la suspensión está contemplado en el artículo 233 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y reglamentariamente desarrollado en el artículo 39 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión administrativa modificado por el Real Decreto 1073/2017, de 29 de diciembre y en el Decreto 215/2023, de 26 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el reglamento jurídico y organizativo de las reclamaciones económico-administrativas que se susciten en el ámbito de la gestión económico-financiera de la Comunidad de Madrid.</p> <p>La sola interposición de una reclamación económico-administrativa no suspende la ejecución del acto impugnado, salvo que se haya interpuesto previamente un recurso de reposición en el que se haya acordado la suspensión con aportación de garantías cuyos efectos alcancen la vía económico-administrativa.</p> <p>No obstante, se puede suspender la ejecución del acto impugnado, a instancia del interesado, en los supuestos estipulados en la normativa vigente, siendo competente la Junta Superior de Hacienda solo en algunos de dichos supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Suspensión con dispensa total o parcial de garantías por la Junta Superior de Hacienda cuando se justifique que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil</li> </ul>	

	<p>reparación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Suspensión sin necesidad de aportar garantía por la Junta Superior de Hacienda cuando se aprecie que al dictarlo se ha podido incurrir en un error aritmético, material o, de hecho.</li> </ul> <p>Asimismo, si se trata de sanciones tributarias que hayan sido objeto de reclamación económica-administrativa por los interesados, su ejecución queda automáticamente suspendida en periodo voluntario sin necesidad de aportar garantías hasta que sean firmes en vía administrativa.</p> <p>De manera general, se pueden distinguir dos fases comunes en este procedimiento:</p> <p><b>Fase 1ª: Iniciación.</b> El procedimiento se inicia con la solicitud de suspensión de la deuda ante la Junta Superior de Hacienda.</p> <p><b>Fase 2ª: Tramitación y resolución.</b> La tramitación de la suspensión consiste básicamente en el examen de dicha solicitud y de la documentación aportada por el interesado, para proceder a dictar la resolución que conceda, deniegue o acuerde su inadmisión, en su caso.</p>
<b>Observaciones sobre el procedimiento</b>	<p>Constituye una pieza separada del procedimiento, tanto en su versión general como en la abreviada. La documentación que genera se archiva dentro del expediente de la reclamación económico-administrativa.</p>

Actividades del procedimiento		
Nº de actividad	Denominación	Descripción
1	Iniciación	<p>La suspensión se puede solicitar en escrito independiente o en el propio escrito de interposición de la reclamación e ir acompañada por los documentos que el interesado estime procedentes para justificar la concurrencia de los requisitos necesarios para su concesión y de una copia de la reclamación interpuesta.</p> <p>En el caso de que se advierta la existencia de defectos subsanables en el escrito de la suspensión se requerirá al solicitante para que, en un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la notificación del requerimiento, subsane el defecto o aporte los documentos requeridos.</p>
2	Tramitación y resolución	<p>La Junta Superior de Hacienda es competente para tramitar y resolver las peticiones de <u>suspensión con dispensa total o parcial de garantías</u> que se fundamenten en perjuicios de difícil o imposible reparación y también en error aritmético, material o, de hecho.</p> <p>La admisión a trámite de la solicitud produce efectos suspensivos desde la presentación de la misma e igualmente debe ser notificada al interesado y al órgano de recaudación competente.</p> <p>La Junta Superior de Hacienda debe dictar una resolución expresa que inadmita, otorgue o deniegue la suspensión. En los supuestos de suspensión con dispensa parcial, el acuerdo debe especificar las garantías que deben constituirse. Estos acuerdos se notifican al</p>

## Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 109  
EIV – 2025/0007

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo  
Expedientes de reclamaciones económico-administrativas ante la Junta Superior de Hacienda

		interesado y al órgano de recaudación competente. Contra la misma no se admite recurso en vía administrativa, sólo puede interponerse el correspondiente recurso contencioso-administrativo.
--	--	--

**B) Documentos que conforman el (los) procedimiento(s) de la serie documental:**

Nº de procedimiento 1  
Denominación del procedimiento General económico-administrativo

Nº de actividad 1  
Denominación de la actividad Iniciación

		Nº de orden del documento	1
<b>Documento</b>	Escrito de interposición de reclamación económico-administrativa		
<b>Tradición documental</b>	Original		
<b>Documento sustancial</b>	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>
<b>Otros documentos que acompañan</b>	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>
	Relación de los documentos <i>(indíquense los mismos en caso de haber seleccionado "Sí")</i>		<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ En su caso, documentos que acrediten la representación y el lugar señalado a efectos de notificación (original).</li> <li>➤ En su caso, oficio de remisión del escrito de interposición de reclamación económico-administrativa y del expediente administrativo objeto de la reclamación (original) y en su caso, informe del órgano gestor (original).</li> <li>➤ En su caso, acuerdo sobre la solicitud de ampliación del plazo de presentación y acreditación de notificación (Acuse de recibo y/o diligencia).</li> </ul>
<b>Unidad o persona responsable</b>	- Junta Superior de Hacienda <sup>19</sup> . - Órgano administrativo que ha dictado el acto que se reclama.		
<b>Trámite u operación que realiza</b>	Registro de la solicitud		
<b>Plazo (si hay)</b>	- Un mes <sup>20</sup> , para la interposición del escrito. - Un mes <sup>21</sup> , para la remisión del escrito y el expediente a la Junta Superior de Hacienda.		
<b>Soporte</b>	Papel <input checked="" type="checkbox"/>	<b>Formato</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ A4</li> <li>➤ Ficheros de imagen, de texto, de autenticación y firma electrónica</li> </ul>
	Informático/Electrónico <input checked="" type="checkbox"/>		

<sup>19</sup> Hasta la entrada en vigor (01/01/2004) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

<sup>20</sup> Artículo 235 *Iniciación* de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Quince días hasta la entrada en vigor (01/07/2004) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Artículo 83 *Formas de iniciación y plazos* del Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Reclamaciones Económico-Administrativas que se susciten en el ámbito de la gestión económico-financiera de la Comunidad de Madrid, aprobado por el Decreto 286/1999, de 23 de septiembre.

<sup>21</sup> Artículo 235 *Iniciación* de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Quince días hasta la entrada en vigor (01/07/2004) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Artículo 84 *Reclamación del expediente o de las actuaciones* del Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Reclamaciones Económico-Administrativas que se susciten en el ámbito de la gestión económico-financiera de la Comunidad de Madrid, aprobado por el Decreto 286/1999, de 23 de septiembre.

## Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 109  
EIV – 2025/0007

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo  
Expedientes de reclamaciones económico-administrativas ante la Junta Superior de Hacienda

	Otros <input type="checkbox"/>		
<i>Indíquese el soporte en caso de seleccionar "Otros":</i>			
<b>¿El documento generado está reproducido o publicado por otra Unidad diferente a la del trámite?</b>	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	
	<i>Unidad diferente a la del trámite (indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>		
<b>¿El procedimiento genera documentación de apoyo que puede ser destruida?</b>	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	
	<i>Relación de la documentación de apoyo (indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>		

<b>Nº de orden del documento</b>			2
<b>Documento</b>	Requerimiento de subsanación de la solicitud		
<b>Tradición documental</b>	Original		
<b>Documento sustancial</b>	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	
<b>Otros documentos que acompañan</b>	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	
	<i>Relación de los documentos (indíquese los mismos en caso de haber seleccionado "Sí")</i>		<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Acreditación de notificación (Acuse de recibo y/o diligencia).</li> <li>➤ Contestación al requerimiento (original).</li> </ul>
<b>Unidad o persona responsable</b>	Junta Superior de Hacienda		
<b>Trámite u operación que realiza</b>	Petición al interesado para que subsane los defectos o complete la solicitud		
<b>Plazo (si hay)</b>	Diez días <sup>22</sup>		
<b>Soporte</b>	Papel <input checked="" type="checkbox"/>	<b>Formato</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ A4</li> <li>➤ Ficheros de imagen, de texto, de autenticación y firma electrónica</li> </ul>
	Informático/Electrónico <input checked="" type="checkbox"/>		
Otros <input type="checkbox"/>			
<i>Indíquese el soporte en caso de seleccionar "Otros":</i>			
<b>¿El documento generado está reproducido o publicado por otra Unidad diferente a la del trámite?</b>	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	
	<i>Unidad diferente a la del trámite (indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>		
<b>¿El procedimiento genera documentación de apoyo que puede ser destruida?</b>	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	
	<i>Relación de la documentación de apoyo (indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>		

Nº de procedimiento 1

Denominación del procedimiento General económico-administrativo

Nº de actividad 2

Denominación de la actividad Tramitación

<sup>22</sup> Artículo 45 *Defectos de los actos de los interesados. Plazo para subsanarlos* del Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Reclamaciones Económico-Administrativas que se susciten en el ámbito de la gestión económico-financiera de la Comunidad de Madrid, aprobado por el Decreto 286/1999, de 23 de septiembre, y artículo 2 *Contenido de la solicitud o del escrito de iniciación* del Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.

## Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 109  
EIV – 2025/0007

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo  
Expedientes de reclamaciones económico-administrativas ante la Junta Superior de Hacienda

		Nº de orden del documento	1
<b>Documento</b>	Providencia de apertura de expediente		
<b>Tradición documental</b>	Original		
<b>Documento sustancial</b>	Sí <input type="checkbox"/>	No	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>Otros documentos que acompañan</b>	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>
	Relación de los documentos <i>(indíquense los mismos en caso de haber seleccionado "Sí")</i>		<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Acuse de recibo del escrito de interposición de la reclamación económico-administrativa (original)</li> <li>➤ Acreditación de notificación (Acuse de recibo y/o diligencia).</li> <li>➤ Diligencia (del/a Secretario/a de la Junta Superior de Hacienda) de incorporación al expediente del bastanteo acreditativo de la representación (original).</li> <li>➤ En su caso, providencia (del/a Secretario/a de la Junta Superior de Hacienda) de acumulación de reclamaciones económico-administrativas.</li> <li>➤ Designación del Vocal ponente (original).</li> <li>➤ Traslado del expediente al Vocal ponente (original).</li> </ul>
<b>Unidad o persona responsable</b>	Junta Superior de Hacienda		
<b>Trámite u operación que realiza</b>	Registro del expediente e inicio de las actuaciones de trámite		
<b>Plazo (si hay)</b>	Sin plazo especificado en normativa		
<b>SopORTE</b>	Papel <input checked="" type="checkbox"/>	<b>Formato</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ A4</li> <li>➤ Ficheros de imagen, de texto, de autenticación y firma electrónica</li> </ul>
	Informático/Electrónico <input checked="" type="checkbox"/>		
	Otros <input type="checkbox"/>	<i>Indíquese el soporte en caso de seleccionar "Otros":</i>	
<b>¿El documento generado está reproducido o publicado por otra Unidad diferente a la del trámite?</b>	Sí <input type="checkbox"/>	No	<input checked="" type="checkbox"/>
	Unidad diferente a la del trámite <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>		
<b>¿El procedimiento genera documentación de apoyo que puede ser destruida?</b>	Sí <input type="checkbox"/>	No	<input checked="" type="checkbox"/>
	Relación de la documentación de apoyo <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>		

		Nº de orden del documento	2
<b>Documento</b>	Diligencia de puesta de manifiesto del expediente		
<b>Tradición documental</b>	Original		
<b>Documento sustancial</b>	Sí <input type="checkbox"/>	No	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>Otros documentos que acompañan</b>	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>
	Relación de los documentos <i>(indíquense los mismos en caso de haber seleccionado "Sí")</i>		<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Escrito de alegaciones (original).</li> <li>➤ En su caso, documentos (públicos o privados) de prueba que se estimen oportunos.</li> <li>➤ En su caso, solicitud de completar</li> </ul>

		<p>el expediente administrativo (original).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ En su caso, acuerdo o providencia sobre la solicitud de completar el expediente administrativo y acreditación de notificación (acuse de recibo y/o diligencia).</li> <li>➤ En su caso, solicitud de práctica de pruebas (original).</li> <li>➤ En su caso, acuerdo o providencia sobre la solicitud de pruebas y acreditación de notificación (acuse de recibo y/o diligencia).</li> <li>➤ En su caso, acta notarial o acta del/a Secretario/a de la Junta Superior de Hacienda sobre la realización de pruebas.</li> <li>➤ En su caso, resolución sobre cuestiones incidentales (original).</li> <li>➤ Solicitud de informe al órgano que dictó el acto impugnado (original).</li> <li>➤ Informe del órgano que dictó el acto objeto de la reclamación económico-administrativa (original).</li> <li>➤ Acreditación de notificación (Acuse de recibo y/o diligencia).</li> <li>➤ En su caso, escrito de alegaciones del interesado sobre el informe del órgano que dictó el acto impugnado (original).</li> </ul>
<b>Unidad o persona responsable</b>	Junta Superior de Hacienda	
<b>Trámite u operación que realiza</b>	Puesta de manifiesto del expediente al interesado para la presentación de alegaciones	
<b>Plazo (si hay)</b>	<p>- Un mes, para presentar el escrito de alegaciones y solicitar que se complete el expediente<sup>23</sup>.</p> <p>- Quince días, para presentar cuestiones incidentales<sup>24</sup>.</p> <p>- Diez días, para presentar escrito de alegaciones sobre pruebas y/o informes practicados o solicitados de oficio<sup>25</sup>.</p>	
<b>Soporte</b>	Papel <input checked="" type="checkbox"/> Informático/Electrónico <input checked="" type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>	<b>Formato</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ A4</li> <li>➤ Ficheros de imagen, de texto, de autenticación y firma electrónica</li> </ul>
	<i>Indíquese el soporte en caso de seleccionar "Otros":</i>	
<b>¿El documento generado está reproducido o publicado por otra Unidad diferente a la del trámite?</b>	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>
	Unidad diferente a la del trámite	

<sup>23</sup> Artículo 236 *Tramitación* de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Quince días hasta la entrada en vigor (01/07/2004) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Artículo 85 *Escrito de alegaciones* del del Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Reclamaciones Económico-Administrativas que se susciten en el ámbito de la gestión económico-financiera de la Comunidad de Madrid, aprobado por el Decreto 286/1999, de 23 de septiembre.

<sup>24</sup> Artículo 58 *Plazo para plantear cuestiones incidentales* del Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, y artículo 236 *Tramitación* de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

<sup>25</sup> Artículo 89 *Prueba* del del Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Reclamaciones Económico-Administrativas que se susciten en el ámbito de la gestión económico-financiera de la Comunidad de Madrid, aprobado por el Decreto 286/1999, de 23 de septiembre.

# Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 109  
EIV – 2025/0007

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo  
Expedientes de reclamaciones económico-administrativas ante la Junta Superior de Hacienda

	<i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>		
¿El procedimiento genera documentación de apoyo que puede ser destruida?	Sí <input type="checkbox"/>	No	<input checked="" type="checkbox"/>
	Relación de la documentación de apoyo <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>		

Nº de procedimiento    1

Denominación del procedimiento    General económico-administrativo

---

Nº de actividad    3

Denominación de la actividad    Terminación

	Nº de orden del documento	1
<b>Documento</b>	Resolución	
<b>Tradición documental</b>	Original	
<b>Documento sustancial</b>	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
<b>Otros documentos que acompañan</b>	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
	Relación de los documentos <i>(indíquense los mismos en caso de haber seleccionado "Sí")</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ En su caso, escrito de renuncia o desistimiento del interesado (original).</li> <li>➤ En su caso, solicitud de informe e informe de órgano administrativo, entidad de derecho público o corporación que se considere oportuno (original).</li> <li>➤ Acreditación de notificación al interesado, al órgano administrativo que dictó el acto impugnado (Acuse de recibo y/o diligencia).</li> </ul>
<b>Unidad o persona responsable</b>	- Junta Superior de Hacienda. - Consejero competente en materia de Hacienda <sup>26</sup> .	
<b>Trámite u operación que realiza</b>	Notificación de la resolución	
<b>Plazo (si hay)</b>	Un año <sup>27</sup>	
<b>Soporte</b>	Papel <input checked="" type="checkbox"/>	<b>Formato</b>
	Informático/Electrónico <input checked="" type="checkbox"/>	
<i>Indíquese el soporte en caso de seleccionar "Otros":</i> _____		
¿El documento generado está reproducido o publicado por otra Unidad diferente a la del trámite?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>
	Unidad diferente a la del trámite <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>	
¿El procedimiento genera documentación de apoyo que puede ser destruida?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>
	Relación de la documentación de apoyo <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>	

<sup>26</sup> Hasta la modificación introducida por la Ley 2/2004, de 31 de mayo de Medidas Fiscales y Administrativas, el *Consejero competente en materia de Hacienda* resolvía aquellas reclamaciones que, por la índole, cuantía o trascendencia de la resolución que hubiera que dictar, la Junta Superior de Hacienda consideraba que debían ser resueltas por éste.

<sup>27</sup> Artículo 240 *Plazo de resolución* de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

# Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 109  
EIV – 2025/0007

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo  
Expedientes de reclamaciones económico-administrativas ante la Junta Superior de Hacienda

Nº de procedimiento 2  
Denominación del procedimiento Abreviado económico-administrativo

Nº de actividad 1  
Denominación de la actividad Iniciación

		Nº de orden del documento	1
<b>Documento</b>	Escrito de interposición de reclamación económico-administrativa		
<b>Tradición documental</b>	Original		
<b>Documento sustancial</b>	Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		
<b>Otros documentos que acompañan</b>	Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		
	Relación de los documentos <i>(indíquense los mismos en caso de haber seleccionado "Sí")</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ En su caso, documentos que acrediten la representación y el lugar señalado a efectos de notificación (original).</li> <li>➤ En su caso, documentos (públicos o privados) de prueba que se estimen oportunos.</li> <li>➤ En su caso, oficio de remisión del escrito de interposición de reclamación económico-administrativa y del expediente administrativo objeto de la reclamación (original) y en su caso, informe del órgano gestor (original).</li> </ul>	
<b>Unidad o persona responsable</b>	- Junta Superior de Hacienda <sup>28</sup> . - Órgano administrativo que ha dictado el acto que se reclama.		
<b>Trámite u operación que realiza</b>	Registro de la solicitud		
<b>Plazo (si hay)</b>	- Un mes <sup>29</sup> , para la interposición del escrito. - Un mes <sup>30</sup> , para la remisión del escrito y el expediente a la Junta Superior de Hacienda.		
<b>Soporte</b>	Papel <input checked="" type="checkbox"/>	<b>Formato</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ A4</li> <li>➤ Ficheros de imagen, de texto, de autenticación y firma electrónica</li> </ul>
	Informático/Electrónico <input checked="" type="checkbox"/>		
Otros <input type="checkbox"/> <i>Indíquese el soporte en caso de seleccionar "Otros":</i> _____			
<b>¿El documento generado está reproducido o publicado por otra Unidad diferente a la del trámite?</b>	Sí <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>		
	Unidad diferente a la del trámite <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>		

<sup>28</sup> Hasta la entrada en vigor (01/01/2004) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

<sup>29</sup> Artículo 235 *Iniciación* de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Quince días hasta la entrada en vigor (01/07/2004) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Artículo 83 *Formas de iniciación y plazos* del Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Reclamaciones Económico-Administrativas que se susciten en el ámbito de la gestión económico-financiera de la Comunidad de Madrid, aprobado por el Decreto 286/1999, de 23 de septiembre.

<sup>30</sup> Artículo 235 *Iniciación* de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Quince días hasta la entrada en vigor (01/07/2004) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, Artículo 84 *Reclamación del expediente o de las actuaciones* del del Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Reclamaciones Económico-Administrativas que se susciten en el ámbito de la gestión económico-financiera de la Comunidad de Madrid, aprobado por el Decreto 286/1999, de 23 de septiembre.

## Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 109

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

EIV – 2025/0007

Expedientes de reclamaciones económico-administrativas ante la Junta Superior de Hacienda

¿El procedimiento genera documentación de apoyo que puede ser destruida?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>
	Relación de la documentación de apoyo <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>	
<b>Nº de orden del documento</b> 2		
<b>Documento</b>	Requerimiento de subsanación de la solicitud	
<b>Tradición documental</b>	Original	
<b>Documento sustancial</b>	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>
<b>Otros documentos que acompañan</b>	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
	Relación de los documentos <i>(indíquese los mismos en caso de haber seleccionado "Sí")</i>	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Acreditación de notificación (Acuse de recibo y/o diligencia).</li> <li>➤ Contestación al requerimiento (original).</li> </ul>	
<b>Unidad o persona responsable</b>	Junta Superior de Hacienda	
<b>Trámite u operación que realiza</b>	Petición al interesado para que subsane los defectos o complete la solicitud	
<b>Plazo (si hay)</b>	Diez días <sup>31</sup>	
<b>Soporte</b>	Papel <input checked="" type="checkbox"/>	<b>Formato</b>
	Informático/Electrónico <input checked="" type="checkbox"/>	
Otros <input type="checkbox"/>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ A4</li> <li>➤ Ficheros de imagen, de texto, de autenticación y firma electrónica</li> </ul>	
	<i>Indíquese el soporte en caso de seleccionar "Otros":</i>	
¿El documento generado está reproducido o publicado por otra Unidad diferente a la del trámite?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>
	Unidad diferente a la del trámite <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>	
¿El procedimiento genera documentación de apoyo que puede ser destruida?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>
	Relación de la documentación de apoyo <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>	

Nº de procedimiento 2

Denominación del procedimiento Abreviado económico-administrativo

Nº de actividad 2

Denominación de la actividad Tramitación y resolución

<b>Nº de orden del documento</b> 1		
<b>Documento</b>	Providencia de apertura de expediente	
<b>Tradición documental</b>	Original	
<b>Documento sustancial</b>	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>
<b>Otros documentos que acompañan</b>	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
	Relación de los documentos <i>(indíquese los mismos en caso de haber seleccionado "Sí")</i>	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Acuse de recibo del escrito de interposición de la reclamación económico-administrativa (original)</li> <li>➤ Acreditación de notificación</li> </ul>	

<sup>31</sup> Artículo 2 *Contenido de la solicitud o del escrito de iniciación* del Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.

## Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 109

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

EIV – 2025/0007

Expedientes de reclamaciones económico-administrativas ante la Junta Superior de Hacienda

		(Acuse de recibo y/o diligencia). ➤ Designación del Vocal ponente (original). ➤ Traslado del expediente al Vocal ponente (original).
<b>Unidad o persona responsable</b>	Junta Superior de Hacienda	
<b>Trámite u operación que realiza</b>	Registro del expediente e inicio de las actuaciones de trámite	
<b>Plazo (si hay)</b>	Sin plazo especificado en normativa	
<b>SopORTE</b>	Papel <input checked="" type="checkbox"/> Informático/Electrónico <input checked="" type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>	<b>Formato</b> ➤ A4 ➤ Ficheros de imagen, de texto, de autenticación y firma electrónica
	<i>Indíquese el soporte en caso de seleccionar "Otros":</i> _____	
<b>¿El documento generado está reproducido o publicado por otra Unidad diferente a la del trámite?</b>	Sí <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>	
	Unidad diferente a la del trámite <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>	
<b>¿El procedimiento genera documentación de apoyo que puede ser destruida?</b>	Sí <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>	
	Relación de la documentación de apoyo <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>	

		<b>Nº de orden del documento</b>	2
<b>Documento</b>	Resolución		
<b>Tradición documental</b>	Original		
<b>Documento sustancial</b>	Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		
<b>Otros documentos que acompañan</b>	Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		
	Relación de los documentos <i>(indíquense los mismos en caso de haber seleccionado "Sí")</i>		➤ En su caso, escrito de renuncia o desistimiento del interesado (original). ➤ Acreditación de notificación al interesado y al órgano administrativo que dictó el acto impugnado (Acuse de recibo y/o diligencia).
<b>Unidad o persona responsable</b>	Junta Superior de Hacienda		
<b>Trámite u operación que realiza</b>	Notificación de la resolución		
<b>Plazo (si hay)</b>	Seis meses <sup>32</sup>		
<b>SopORTE</b>	Papel <input checked="" type="checkbox"/> Informático/Electrónico <input checked="" type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>	<b>Formato</b> ➤ A4 ➤ Ficheros de imagen, de texto, de autenticación y firma electrónica	
	<i>Indíquese el soporte en caso de seleccionar "Otros":</i> _____		
<b>¿El documento generado está reproducido o publicado por otra Unidad diferente a la del trámite?</b>	Sí <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>		
	Unidad diferente a la del trámite <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>		
<b>¿El procedimiento genera</b>	Sí <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>		

<sup>32</sup> Artículo 247 Tramitación y resolución de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

## Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 109

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

EIV – 2025/0007

Expedientes de reclamaciones económico-administrativas ante la Junta Superior de Hacienda

documentación de apoyo que puede ser destruida?	Relación de la documentación de apoyo <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>	
---	---	--

Nº de procedimiento 3

Denominación del procedimiento Suspensión de la ejecución del acto impugnado en vía económico-administrativa

Nº de actividad 1

Denominación de la actividad Iniciación

		Nº de orden del documento	1
<b>Documento</b>	Solicitud de suspensión de la ejecución del acto impugnado en vía económico-administrativa		
<b>Tradición documental</b>	Original		
<b>Documento sustancial</b>	Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		
<b>Otros documentos que acompañan</b>	Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		
	Relación de los documentos <i>(indíquese los mismos en caso de haber seleccionado "Sí")</i>	➤ En su caso, documentos que acrediten la representación y el lugar señalado a efectos de notificación (original).	
<b>Unidad o persona responsable</b>	Junta Superior de Hacienda		
<b>Trámite u operación que realiza</b>	Registro de la solicitud		
<b>Plazo (si hay)</b>	No se especifica en la normativa		
<b>Soporte</b>	Papel <input checked="" type="checkbox"/>	<b>Formato</b>	➤ A4 ➤ Ficheros de imagen, de texto, de autenticación y firma electrónica
	Informático/Electrónico <input checked="" type="checkbox"/>		
<i>Indíquese el soporte en caso de seleccionar "Otros":</i> _____			
<b>¿El documento generado está reproducido o publicado por otra Unidad diferente a la del trámite?</b>	Sí <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>		
	Unidad diferente a la del trámite <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>		
<b>¿El procedimiento genera documentación de apoyo que puede ser destruida?</b>	Sí <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>		
	Relación de la documentación de apoyo <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>		

		Nº de orden del documento	2
<b>Documento</b>	Requerimiento de subsanación de la solicitud		
<b>Tradición documental</b>	Original		
<b>Documento sustancial</b>	Sí <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>		
<b>Otros documentos que acompañan</b>	Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		
	Relación de los documentos <i>(indíquese los mismos en caso de haber seleccionado "Sí")</i>	➤ Acreditación de notificación (Acuse de recibo y/o diligencia). ➤ Contestación al requerimiento (original).	
<b>Unidad o persona responsable</b>	Junta Superior de Hacienda		
<b>Trámite u operación que realiza</b>	Petición al interesado para que subsane los defectos o complete la solicitud		

## Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 109  
EIV – 2025/0007

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo  
Expedientes de reclamaciones económico-administrativas ante la Junta Superior de Hacienda

<b>Plazo (si hay)</b>	Diez días <sup>33</sup>		
<b>Soporte</b>	Papel <input checked="" type="checkbox"/>	<b>Formato</b>	➤ A4
	Informático/Electrónico <input checked="" type="checkbox"/>		➤ Ficheros de imagen, de texto, de autenticación y firma electrónica
Otros <input type="checkbox"/>	<i>Indíquese el soporte en caso de seleccionar "Otros":</i>		
<b>¿El documento generado está reproducido o publicado por otra Unidad diferente a la del trámite?</b>	Sí <input type="checkbox"/>	No	<input checked="" type="checkbox"/>
	Unidad diferente a la del trámite <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>		
<b>¿El procedimiento genera documentación de apoyo que puede ser destruida?</b>	Sí <input type="checkbox"/>	No	<input checked="" type="checkbox"/>
	Relación de la documentación de apoyo <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>		

Nº de procedimiento 3

Denominación del procedimiento Suspensión de la ejecución del acto impugnado en vía económico-administrativa

Nº de actividad 2

Denominación de la actividad Tramitación y resolución

		<b>Nº de orden del documento</b>	1
<b>Documento</b>	Resolución		
<b>Tradición documental</b>	Original		
<b>Documento sustancial</b>	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>
<b>Otros documentos que acompañan</b>	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>
	Relación de los documentos <i>(indíquese los mismos en caso de haber seleccionado "Sí")</i>		➤ Acreditación de notificación de la resolución al interesado, al órgano administrativo que dictó el acto impugnado (Acuse de recibo y/o diligencia).
<b>Unidad o persona responsable</b>	Junta Superior de Hacienda		
<b>Trámite u operación que realiza</b>	Notificación de la resolución		
<b>Plazo (si hay)</b>	No se especifica en la normativa		
<b>Soporte</b>	Papel <input checked="" type="checkbox"/>	<b>Formato</b>	➤ A4
	Informático/Electrónico <input checked="" type="checkbox"/>		➤ Ficheros de imagen, de texto, de autenticación y firma electrónica
Otros <input type="checkbox"/>	<i>Indíquese el soporte en caso de seleccionar "Otros":</i>		
<b>¿El documento generado está reproducido o publicado por otra Unidad diferente a la del trámite?</b>	Sí <input type="checkbox"/>	No	<input checked="" type="checkbox"/>
	Unidad diferente a la del trámite <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>		
<b>¿El procedimiento genera documentación de apoyo que puede ser destruida?</b>	Sí <input type="checkbox"/>	No	<input checked="" type="checkbox"/>
	Relación de la documentación de apoyo <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>		

<sup>33</sup> Artículo 2 *Contenido de la solicitud o del escrito de iniciación* del Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.

### 3. LEGISLACIÓN

#### A) General:

Rango	Disposición	Fecha de aprobación	Fecha de publicación	Boletín	Nº	Boletín corr. err.	Nº
Ley Orgánica	Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas	22/09/1980	01/10/1980	BOE	236		
Ley Orgánica	Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de la Comunidad de Madrid	25/02/1983	01/03/1983	BOE	51		
Ley	Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid	19/01/1984	03/02/1984 02/03/1984	BOCM BOE	26 53	13/02/1984	37
Ley	Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid	08/11/1990	21/11/1990 09/01/1991	BOCM BOE	277 8		
Ley Orgánica	Ley Orgánica 7/2001, de 27 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas	27/12/2001	31/12/2001	BOE	313		
Ley	Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía	27/12/2001	31/12/2001	BOE	313		
Ley Orgánica	Ley Orgánica 3/2009, de 18 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas	18/12/2009	19/12/2009	BOE	30		
Ley	Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias	18/12/2009	19/12/2009	BOE	305		
Ley	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas	01/10/2015	02/10/2015	BOE	236		
Ley	Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público	01/10/2015	02/10/2015	BOE	236		
Ley	Ley 3/2021, de 22 de diciembre, de Supresión de impuestos propios de la Comunidad de Madrid y del recargo sobre e Impuesto de Actividades Económicas	22/12/2021	28/12/2021 26/01/2022	BOCM BOE	3092 2		
Ley Orgánica	Ley Orgánica 9/2022, de 28 de julio, por la que se establecen normas que faciliten el uso de información de infracciones penales, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de	28/07/2022	29/07/2022	BOE	181		

## Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 109

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

EIV – 2025/0007

Expedientes de reclamaciones económico-administrativas ante la Junta Superior de Hacienda

	septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas y otras disposiciones conexas y de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal						
Ley	Ley 10/2022, de 16 de noviembre, de Defensa de la Autonomía Financiera de la Comunidad de Madrid	16/11/2022	21/11/2022 21/03/2023	BOCM BOE	277 68		

### B) Específica:

Rango	Disposición	Fecha de aprobación	Fecha de publicación	Boletín	Nº	Boletín corr. err.	Nº
Ley	Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria	28/12/1963	31/12/1963	BOE	313		
Ley	Ley 41/1964, de 11 de junio, de reforma del sistema tributario	11/06/1964	13/06/1964	BOE	142		
Ley	Ley 39/1980, de 5 de julio, de bases sobre procedimiento económico-administrativo	05/04/1980	24/07/1980	BOE	177		
Real Decreto Legislativo	Real Decreto Legislativo 2795/1980, de 12 de diciembre, por el que se articula la Ley 39/1980, de 5 de julio, de bases sobre procedimiento económico-administrativo	12/12/1980	30/12/1980	BOE	313		
Real Decreto	Real Decreto 1999/1981, de 20 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas	20/08/1981	09/09/1981	BOE	216	16/10/1981	248
Ley	Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid	13/12/1983	20/12/1983 03/02/1984	BOCM BOE	161 29		
Decreto	Decreto 64/1986, de 19 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las reclamaciones económico-administrativas que se produzcan en el ámbito de la gestión económica financiera de la Comunidad de Madrid	19/06/1986	04/07/1986 06/08/1986	BOCM BOE	157 187		
Orden	Orden 708/1986, de 25 de junio, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se dispone la Normativa Reguladora del Funcionamiento de la Junta Superior de Hacienda	25/06/1986	04/07/1986	BOCM	157		
Ley	Ley 5/1986, de 25 de junio, de Tasas de la Comunidad de Madrid	25/06/1986	09/07/1986 01/12/1986	BOCM BOE	161 287		
Real Decreto	Real Decreto 1524/1988, de 16 de diciembre, por el que se regula la organización y competencia de los Tribunales Económico-Administrativos	16/12/1988	21/12/1988	BOE	305	21/01/1989	18
Ley	Ley 1/1992, de 12 de marzo, de Tasas y Precios Públicos de la	12/03/1992	31/03/1992 10/08/1992	BOCM BOE	77 191		

## Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 109

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

EIV – 2025/0007

Expedientes de reclamaciones económico-administrativas ante la Junta Superior de Hacienda

	Comunidad de Madrid						
Ley	Ley 25/1995, de 20 de julio, de modificación parcial de la Ley General Tributaria	20/07/1995	22/07/1995	BOE	174		
Real Decreto	Real Decreto 391/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas	01/03/1996	23/03/1996	BOE	72		
Decreto	Decreto 154/1996, de 7 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 64/1986, de 19 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las reclamaciones económico-administrativas que se produzcan en el ámbito de la gestión económico-financiera de la Comunidad de Madrid	07/11/1996	15/11/1996	BOCM	273		
Ley	Ley 27/1997, de 26 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid	26/12/1997	02/01/1998 27/08/1998	BOCM BOE	1 205		
Ley	Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social <sup>34</sup>	30/12/1997	31/12/1997	BOE	313		
Ley	Ley 1/1998, de 26 de febrero, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes	26/02/1998	27/02/1998	BOE	50		
Ley	Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-administrativa	13/07/1998	14/07/1998	BOE	167		
Orden	Orden 1895/1998, de 15 de julio, de la Consejería de Hacienda, por la que se establece la difusión de los derechos recogidos en la Ley 1/1998, de 26 de febrero, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes, en las Oficinas de la Comunidad de Madrid con competencias en materia tributaria y se aprueba el modelo de solicitud de valoración previa de pisos, plazas de garaje y cuartos trasteros	15/07/1998	27/07/1998	BOCM	176		
Orden	Orden 3530/1998, de 14 de diciembre, del Consejero de Hacienda, sobre aplicación de las modificaciones introducidas en el procedimiento de notificación por la Ley 66/1997, que modifica diversos artículos de la Ley General Tributaria	14/12/1998	18/12/1998	BOCM	300		
Decreto	Decreto 286/1999, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Reclamaciones Económico-	23/09/1999	05/10/1999	BOCM	236	BOCM	33

<sup>34</sup> El artículo 28: Modifica el artículo 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, sobre notificaciones a interesados.

## Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 109

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

EIV – 2025/0007

Expedientes de reclamaciones económico-administrativas ante la Junta Superior de Hacienda

	Administrativas que se susciten en el ámbito de la gestión económico-financiera de la Comunidad de Madrid						
Decreto Legislativo	Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid	24/10/2002	29/10/2002 13/03/2003	BOCM BOE	257 62		
Ley	Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria	17/12/2003	18/12/2003	BOE	302		
Ley	Ley 2/2004, de 31 de mayo, de Medidas Fiscales y Administrativas	31/05/2004	01/06/2004	BOCM	129		
Real Decreto	Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa	13/05/2005	27/05/2005	BOE	126	BOE	155
Orden	Orden EHA/3987/2005, de 15 de diciembre, por el que se desarrolla parcialmente el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, sobre requisitos de suficiencia de determinadas garantías aportadas para obtener la suspensión de la ejecución de los actos impugnados	15/12/2005	21/12/2005	BOE	304		
Resolución	Resolución de 12 de enero de 2010, de la Dirección General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego, por la que se habilita al Registro Telemático de la Consejería de Economía y Hacienda para la realización de trámites telemáticos durante la tramitación de diversos procedimientos	12/01/2010	01/02/2010	BOCM	26	BOCM	11 <sup>35</sup>
Ley	Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación a la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude <sup>36</sup>	29/10/2012	30/10/2012	BOE	261	BOE	31
Ley	Ley 34/2015, de 21 de septiembre, de modificación parcial de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria	21/09/2015	12/10/2015	BOE	227		
Resolución	Resolución de 3 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Tributos y Ordenación y Gestión	03/11/2017	24/11/2017	BOCM	280 22/2		

<sup>35</sup> Resolución de 20 de diciembre de 2010 de la Dirección General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego, por la que se procede a la corrección de la Resolución de 12 de enero de 2010, por la que se habilita el Registro Telemático de la Consejería de Economía y Hacienda para la realización de trámites telemáticos durante la tramitación de diversos procedimientos.

<sup>36</sup> El artículo 1. Dieciséis: Modifica el artículo 233 de la Ley 58/2003, de 27 de diciembre, General Tributaria.

## Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 109

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

EIV – 2025/0007

Expedientes de reclamaciones económico-administrativas ante la Junta Superior de Hacienda

	del Juego, por la que se publican los modelos de impresos correspondientes al procedimiento "Reclamaciones económico-administrativas ante la Junta Superior de Hacienda"						
Real Decreto	Real Decreto 1073/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo	29/12/2017	30/12/2017	BOE	317		
Real Decreto-Ley	Real Decreto-Ley 22/2020, de 16 de junio, por el que se regula la creación del Fondo COVID-19 y se establecen las reglas relativas a su distribución y libramiento <sup>37</sup>	16/06/2020	17/06/2020	BOE	169		
Decreto	Decreto 127/2022, de 7 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan aspectos relativos a los servicios electrónicos y a la comisión de redacción, coordinación y seguimiento del portal de internet de la Comunidad de Madrid	07/12/2022	12/12/2022	BOCM	295		
Decreto	Decreto 215/2023, de 26 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el reglamento de régimen jurídico y organizativo de las reclamaciones económico-administrativas que se susciten en el ámbito de la gestión económico-financiera de la Comunidad de Madrid	26/07/2023	31/07/2023	BOCM	180		

### III. DATOS ARCHIVÍSTICOS

#### 1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA SERIE

<b>Serie abierta</b>	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
<b>Serie descrita</b>	Sí (totalmente) <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Sí (parcialmente) <input type="checkbox"/>
<b>Tipología de la serie</b>	Serie común <input type="checkbox"/>	Serie específica <input checked="" type="checkbox"/>

<sup>37</sup> Disposición final primera. Modificación de la Ley 58/2003, de 27 de diciembre, General Tributaria.

## 2. ORDENACIÓN

Ordenación numérica  
 Ordenación cronológica  
 Ordenación alfabética:     Onomástica     Por Materias     Geográfica  
 Otra: \_\_\_\_\_

Observaciones: Ordenación por año y número de expediente

## 3. NIVEL DE DESCRIPCIÓN

Por unidad de instalación     Por unidad documental

Observaciones: Inventario en soporte electrónico desarrollado en la aplicación *Archivo Tributario Autónomo (ARTA)*

## 4. VOLUMEN Y CRECIMIENTO

	Nº unidades de instalación	Metros lineales	Fechas extremas	Volumen de transferencias anuales
ARCHIVO DE OFICINA				
ARCHIVO CENTRAL	1.235 cajas	148	1991-2024 <sup>38</sup>	
ARCHIVO INTERMEDIO				
ARCHIVO HISTÓRICO				

	Nº unidades de instalación	Metros lineales
CRECIMIENTO ANUAL	28	3,36

## 5. FRECUENCIA ANUAL DE USO<sup>39</sup>

	Oficina	Ciudadano	Investigación
ARCHIVO DE OFICINA			
ARCHIVO CENTRAL			
ARCHIVO INTERMEDIO			
ARCHIVO HISTÓRICO			

## 6. SOPORTE

Papel     Electrónico

Características físicas y lógicas (formatos): A4, Ficheros de imagen, de texto, de autenticación y firma electrónica

## 7. SERIES Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADAS

### A) Series relacionadas:

Nombre de la Serie	Organismo	Unidad Administrativa	Observaciones
Series relativas a la gestión de ingresos públicos, de carácter			

<sup>38</sup> Según información facilitada por la Junta Superior de Hacienda, desde 2025 no se producen expedientes en soporte papel.

<sup>39</sup> La frecuencia de uso en soporte papel es escasa. Si la Junta Superior de Hacienda precisa conocer algún dato, se recurre a la aplicación de gestión JSH en funcionamiento desde el año 2005.

## Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 109  
EIV – 2025/0007

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo  
Expedientes de reclamaciones económico-administrativas ante la Junta Superior de Hacienda

tributario o no tributario, de la Comunidad de Madrid			
Actas de órganos colegiados administrativos	Junta Superior de Hacienda	Secretaría	
Expedientes de Recursos de anulación	Junta Superior de Hacienda	Secretaría	
Expedientes de Recursos extraordinarios de revisión	Junta Superior de Hacienda	Secretaría	

### B) Documentación relacionada:

Denominación	Organismo	Unidad Administrativa	Observaciones

### C) Series o documentación relacionadas que recopilan datos cuantitativos o resúmenes de información contenida en la serie documental objeto de estudio:

¿Recopilan datos cuantitativos o resúmenes de información?		Tipo		Nombre o denominación
Sí	No	Serie	Documentación relacionada	
X			X	Aplicación JSH

## IV. VALORACIÓN

### 1. VALORES

#### A) Valores primarios

	Sí/No	Plazo	Justificación/Legislación
Administrativo:	Sí	5 años	<p>Se contempla en el valor administrativo, el plazo que incluye el periodo de tramitación administrativa de la reclamación, el de la interposición de los recursos correspondientes y el procedimiento de rectificación de errores.</p> <p>En este sentido, el plazo máximo de resolución del procedimiento general económico administrativo es de un año, a contar desde la interposición del escrito de la reclamación.</p> <p>El plazo de interposición del recurso de anulación es de quince días hábiles desde la fecha de resolución de la reclamación.</p> <p>El recurso extraordinario de revisión en vía económico-administrativa se interpone en un plazo de tres meses desde la fecha de resolución de la reclamación.</p> <p>Para el procedimiento de rectificación de errores en que pudieran incurrir las propias resoluciones de la Junta Superior de Hacienda, será de aplicación lo previsto en el artículo 220 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, y en el artículo 13 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, en materia de revisión en vía administrativa. En ambos artículos no se recoge un plazo para iniciar este procedimiento. No obstante, el artículo 220 establece en su apartado 1 <i>El órgano u organismo que hubiera dictado el acto o la resolución de la reclamación rectificará en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, los errores materiales, de hecho, o aritméticos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de</i></p>

			<p><u>prescripción</u>. Por tanto, puede deducirse que el plazo para solicitar o iniciar el procedimiento de rectificación es el de prescripción.</p> <p>En este sentido, los artículos 36 y 42 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, disponen:</p> <p><i>Art. 36.1 Salvo lo establecido por las Leyes reguladoras de los distintos recursos, <u>prescribirá a los cuatro años</u> el derecho de las instituciones y de la Administración de la Comunidad y sus organismos autónomos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>a) A reconocer o liquidar créditos a su favor, contándose dicho plazo desde el día en que el derecho pudo ejercitarse.</i></li> <li><i>b) Al cobro de los créditos reconocidos o liquidados a contar desde la fecha de su notificación o, si ésta no fuera preceptiva, desde su vencimiento.</i></li> </ul> <p><i>Art 42. 1. Salvo lo establecido por Leyes especiales, <u>prescribirán a los cuatro años</u>:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>a) El derecho al reconocimiento o liquidación por la Administración de la Comunidad de Madrid y de sus organismos autónomos de toda obligación que no se hubiese solicitado con la presentación de los documentos justificativos. El plazo se contará desde la fecha en que se concluyó el servicio o la prestación determinante de la obligación o desde el día en que el derecho pudo ejercitarse.</i></li> <li><i>b) El derecho a exigir el pago de las obligaciones ya reconocidas o liquidadas, si no fuese reclamado por los acreedores legítimos o sus derechohabientes. El plazo se contará desde la fecha de notificación, del reconocimiento o liquidación de la respectiva obligación.</i></li> <li><i>c) El derecho a la devolución de ingresos indebidos y, en su caso, los intereses correspondientes. El plazo se contará desde la fecha en que dicho ingreso hubiese sido realizado.</i></li> </ul> <p>De todo esto se deduce, con carácter general, que el plazo de prescripción para iniciar el procedimiento de rectificación de errores es de cuatro años.</p> <p>Por lo argumentado, el plazo de valor administrativo será de cinco años: un año para la resolución de la reclamación económico-administrativa al que hay que añadir los cuatro años para iniciar el procedimiento de rectificación de errores.</p>
Contable:	No		
Fiscal:	Sí	4 años	<p>Para todas aquellas reclamaciones económico-administrativas interpuestas contra actos relativos a tributos propios de la Comunidad de Madrid, será de aplicación lo establecido en el artículo 66 <i>Plazos de prescripción</i>, artículo 67 <i>Computo de los plazos de prescripción</i> y artículo 68 <i>Interrupción de los plazos de prescripción</i> de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.</p>

# Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 109  
EIV – 2025/0007

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo  
Expedientes de reclamaciones económico-administrativas ante la Junta Superior de Hacienda

Jurídico:	Sí	5 años	Coincide con el valor administrativo.
-----------	----	--------	---------------------------------------

## B) Valores secundarios

	Sí/No	Justificación/Legislación																														
Informativo:	No	<input type="checkbox"/> La información que recogen los documentos de la serie documental es única y/o no se puede encontrar en otras series documentales o documentación relacionada  <input type="checkbox"/> Otra ( <i>indíquese</i> ): <span style="background-color: #cccccc; display: inline-block; width: 150px; height: 15px;"></span>																														
Histórico:	No	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 5%;"></th> <th style="width: 70%;">INFORMACIÓN RECOGIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA SERIE DOCUMENTAL</th> <th style="width: 25%;">JUSTIFICACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td>Origen y evolución de la institución</td> <td style="background-color: #cccccc;"></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td>Procesos de elaboración de normativa</td> <td style="background-color: #cccccc;"></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td>Permite valorar impacto o eficacia de las actividades de la institución</td> <td style="background-color: #cccccc;"></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td>Datos significativos de personas, acontecimientos o lugares</td> <td style="background-color: #cccccc;"></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td>Datos significativos sobre ciencias y técnicas</td> <td style="background-color: #cccccc;"></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td>Datos para el análisis estadístico</td> <td style="background-color: #cccccc;"></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td>Datos significativos sobre acontecimientos relevantes</td> <td style="background-color: #cccccc;"></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td>Completa información de otras series de conservación permanente</td> <td style="background-color: #cccccc;"></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><input checked="" type="checkbox"/></td> <td>Otra (<i>indíquese</i>)</td> <td>Solo se confiere este valor a la muestra seleccionada para su conservación permanente</td> </tr> </tbody> </table>		INFORMACIÓN RECOGIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA SERIE DOCUMENTAL	JUSTIFICACIÓN	<input type="checkbox"/>	Origen y evolución de la institución		<input type="checkbox"/>	Procesos de elaboración de normativa		<input type="checkbox"/>	Permite valorar impacto o eficacia de las actividades de la institución		<input type="checkbox"/>	Datos significativos de personas, acontecimientos o lugares		<input type="checkbox"/>	Datos significativos sobre ciencias y técnicas		<input type="checkbox"/>	Datos para el análisis estadístico		<input type="checkbox"/>	Datos significativos sobre acontecimientos relevantes		<input type="checkbox"/>	Completa información de otras series de conservación permanente		<input checked="" type="checkbox"/>	Otra ( <i>indíquese</i> )	Solo se confiere este valor a la muestra seleccionada para su conservación permanente
	INFORMACIÓN RECOGIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA SERIE DOCUMENTAL	JUSTIFICACIÓN																														
<input type="checkbox"/>	Origen y evolución de la institución																															
<input type="checkbox"/>	Procesos de elaboración de normativa																															
<input type="checkbox"/>	Permite valorar impacto o eficacia de las actividades de la institución																															
<input type="checkbox"/>	Datos significativos de personas, acontecimientos o lugares																															
<input type="checkbox"/>	Datos significativos sobre ciencias y técnicas																															
<input type="checkbox"/>	Datos para el análisis estadístico																															
<input type="checkbox"/>	Datos significativos sobre acontecimientos relevantes																															
<input type="checkbox"/>	Completa información de otras series de conservación permanente																															
<input checked="" type="checkbox"/>	Otra ( <i>indíquese</i> )	Solo se confiere este valor a la muestra seleccionada para su conservación permanente																														

## V. ACCESO Y SEGURIDAD DE LOS DOCUMENTOS Y DE LA INFORMACIÓN

### 1. CONDICIONES GENERALES DE ACCESO A LA SERIE DOCUMENTAL

La serie es de acceso libre

La serie incluye contenidos susceptibles de protección (requiere solicitud de acceso)

Plazo en el que la serie será de acceso libre ( <i>en años o meses</i> )	25 o 50 años <sup>40</sup>
--	----------------------------

### 2. EL ACCESO A LA SERIE DOCUMENTAL ESTÁ AFECTADO O REGULADO POR NORMATIVA ESPECÍFICA

RÉGIMEN	NORMA REGULADORA		
<input type="checkbox"/>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 20%;">Información ambiental</td> <td>Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE)</td> </tr> </table>	Información ambiental	Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE)
Información ambiental	Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE)		

<sup>40</sup> Artículo 57.1c) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.

<input type="checkbox"/>	Información catastral	Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario
<input type="checkbox"/>	Secreto censal	Ley Orgánica 5/1985, de 19 junio, del Régimen Electoral General
<input checked="" type="checkbox"/>	Secreto fiscal o tributario	Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria
<input type="checkbox"/>	Secreto estadístico	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública</li> <li>▪ Ley 12/1995, de 21 de abril, de Estadística de la Comunidad de Madrid</li> </ul>
<input checked="" type="checkbox"/>	Secreto sanitario	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad</li> <li>▪ Ley 41/2002, de 14 noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica</li> </ul>
<input type="checkbox"/>	Otro ( <i>indíquese</i> )	
<input type="checkbox"/>	Materias clasificadas	Ley 9/1968, de 5 de abril, sobre Secretos Oficiales
		Órgano que efectuó la clasificación
		Referencia del acto de clasificación
		Documentos, informaciones o datos objeto de clasificación y grado o categoría de clasificación

### 3. CONTENIDOS SUJETOS A UN RÉGIMEN ESPECIAL DE PUBLICIDAD

CONTENIDOS AFECTADOS	REFERENCIA NORMATIVA

### 4. CONTENIDOS SUSCEPTIBLES DE PROTECCIÓN

CONTENIDOS AFECTADOS	REFERENCIA NORMATIVA
Información con limitaciones de acceso (P)	
Datos de carácter personal (DP)	<p>Artículo 15.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y buen gobierno.</p> <p>Artículo 35.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.</p>
Datos de carácter personal (DP)	<p>Artículo 15.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y buen gobierno.</p> <p>Artículo 35.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.</p>
Datos de carácter personal (DP)	<p>Artículo 15.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y buen gobierno.</p>

<sup>41</sup> Se incluye esta categoría especial de datos protegidos por el contenido de los documentos que pueden aportar los interesados.

		Artículo 35.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.
--	--	--

## 5. MEDIDAS DE ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

DENOMINACIÓN	MEDIDAS
<b>Anonimización</b>	Tratamiento de datos personales consistente en un proceso de desvinculación de aquellos datos personales que permiten identificar, directa o indirectamente, a una persona, haciendo imposible que a través de esos datos anonimizados se pueda identificar o reidentificar a la misma.
<b>Seudonimización</b>	
<b>Exclusión de documentos</b>	

## 6. MEDIDAS ESPECÍFICAS DE SEGURIDAD REQUERIDAS POR LA SERIE DOCUMENTAL

MEDIDA PROPUESTA	REFERENCIA NORMATIVA

## VI. SELECCIÓN

### 1. SELECCIÓN

**A) Selección de la serie:**

Conservación Permanente (CP):

Eliminación Parcial (EP):

Eliminación Total (ET):

**B) Metodología de la selección y tipo de muestra:**

*Metodología de la selección:*

- Eliminación total a los 15 años. Se conservará una muestra de 5 ejemplares por año.
- La metodología de selección se aplicará a los expedientes en soporte papel y en soporte electrónico indistintamente.

*Tipo de muestra:*

Muestreo Probabilístico / Aleatorio y Cronológico (Mu-- P/A)

- Alfabético (Mu – A)
- Cronológico (Mu –C)
- Numérico (Mu –N)
- Probabilístico / Aleatorio (Mu – P/A)
- Ejemplar (Mu – E)
- Otro (Mu – O)

*Observaciones:*

# Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 109  
EIV – 2025/0007

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo  
Expedientes de reclamaciones económico-administrativas ante la Junta Superior de Hacienda

## C) Plazos de eliminación:

	Plazo
EN ARCHIVO DE GESTIÓN	
EN ARCHIVO CENTRAL	15 años a contar desde la fecha de cierre del expediente. Incluye los 5 años de valor primario y 10 años como plazo caucional, dada la amplitud de series documentales que pueden verse relacionadas relativas a la gestión de ingresos públicos, de carácter tributario o no tributario, de la Comunidad de Madrid.
EN ARCHIVO INTERMEDIO	

## D) Soporte de sustitución:

Sí  No

Tipo de soporte	Fecha	Procedimiento

Se ha conservado la documentación original:  Sí  No

## E) Plazos de permanencia:

	Plazo	Justificación
EN ARCHIVO DE GESTIÓN	5	- Artículo 9.2 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid. - Artículo 51.2 a), de la Ley 6/2023, de 30 de marzo de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid.
EN ARCHIVO CENTRAL	10	- Artículo 10.2 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid. - Artículo 51.2 b), de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid.
EN ARCHIVO INTERMEDIO		

## F) Observaciones:

No se podrán eliminar los expedientes incurso en procedimientos judiciales hasta su resolución definitiva.

## VII. RECOMENDACIONES AL GESTOR

### 1. RECOMENDACIONES DE ACTUACIÓN EN MATERIA DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA SERIE

## VIII. INFORME RESUMEN TÉCNICO – EJECUTIVO DE LA PROPUESTA DE VALORACIÓN

### 1. INFORME – Fundamentos históricos y/o técnico – jurídicos

#### Normativa reguladora

En virtud del artículo 20.1 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA) (en la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2009, de 18 de diciembre), el conocimiento de las reclamaciones interpuestas contra los actos dictados por las comunidades autónomas y por las ciudades con estatuto de autonomía en relación con sus tributos propios corresponde a sus propios órganos económico-administrativos. En este sentido, la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en su artículo 54, establece como órgano económico-administrativo de la Comunidad de Madrid a la Junta Superior de Hacienda.

En su condición de órgano económico-administrativo, la Junta Superior de Hacienda tiene encomendado, en exclusiva, la tramitación, estudio y resolución de las reclamaciones económico-administrativas y demás recursos en vía económico-administrativa que se interpongan en el ámbito de la gestión económico-financiera de la Comunidad de Madrid.

Se trata de un procedimiento de revisión en vía administrativa de los actos dictados por la administración autonómica en relación con la gestión, inspección y recaudación y la imposición de sanciones tributarias de los tributos propios y de los precios públicos, así como de los actos de gestión recaudatoria de sanciones no tributarias, de reintegros de subvenciones y de otros ingresos de Derecho público de la Comunidad de Madrid y de su Administración institucional.

La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria recoge en el artículo 213 las reclamaciones económico-administrativas como uno de los medios de revisión en vía administrativa de los actos y actuaciones de aplicación de los tributos y los actos de imposición de sanciones tributarias, encontrándose reguladas en el Capítulo IV del Título III de la precitada norma, artículos 226 a 249.

La regulación en esta materia ha sido desarrollada por el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión administrativa, aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, concretamente en su Título IV, artículos 28 a 65.

Con anterioridad a esta normativa, la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, Ley General Tributaria (vigente hasta el 01/07/2004) regulaba en el artículo 163 y siguientes, las reclamaciones económico-administrativas dentro de los procedimientos de revisión en vía administrativa de determinados actos de gestión tributaria.

El Real Decreto 1999/1981, de 20 de agosto, y Real Decreto 391/1996, de 1 de marzo, reglamentaron, sucesivamente, el procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas ya previsto en el Real Decreto legislativo 2795/1980, de 12 de diciembre, por el que se articulaba la Ley 39/1980, de 5 de julio, de bases sobre procedimiento económico-administrativo.

Por su parte, la Comunidad de Madrid, en este ámbito, aprobó el Decreto 64/1986, de 19 de junio y posteriormente el Decreto 286/1999, de 23 de septiembre, por el que se aprobaba el Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Reclamaciones Económico-Administrativas que se susciten en el

ámbito de la gestión económico-financiera de la Comunidad de Madrid. El precitado reglamento ha sido derogado por el Decreto 215/2023, de 26 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el reglamento de régimen jurídico y organizativo de las reclamaciones económico-administrativas que se susciten en el ámbito de la gestión económico-financiera de la Comunidad de Madrid.

## Resumen del procedimiento

Con algunas variantes, el procedimiento general económico-administrativo, tal y como se define en la Sección segunda del Capítulo IV del Título V de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, consta de las siguientes fases:

1. **Iniciación:** mediante escrito dirigido al órgano de administrativo que ha dictado el acto objeto de la reclamación, que dará traslado del mismo junto con el expediente referenciado.
2. **Tramitación:** una vez admitida a trámite la reclamación y realizadas las actuaciones de instrucción previas, se pone de manifiesto el expediente a los interesados que han comparecido en la reclamación para que formulen, en su caso, las alegaciones correspondientes.
3. **Terminación:** mediante resolución dictada por la Junta Superior de Hacienda.

Existe una versión abreviada del procedimiento, procedimiento abreviado económico-administrativo, que se aplica a determinados supuestos establecidos en la legislación. Se diferencia del procedimiento general en que se incluyen las alegaciones en el escrito de interposición de la reclamación económico-administrativa, que el plazo de resolución se reduce a seis meses y no existe el acto de puesta de manifiesto del expediente.

La interposición de una reclamación ante la Junta Superior de Hacienda no suspende, por sí misma, la ejecución del acto impugnado. No obstante, éste se puede suspender, a instancia del interesado, en los supuestos estipulados en la normativa vigente. Dicha suspensión constituye una pieza separada del procedimiento, tanto en su versión general como en la abreviada.

## IX. DICTAMEN APROBADO POR EL CONSEJO DE ARCHIVOS

DICTAMEN DEL CONSEJO DE ARCHIVOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID			
<b>DENOMINACIÓN DE LA SERIE:</b>	<i>Expedientes de Reclamaciones económico-administrativas ante la Junta Superior de Hacienda</i>		
<b>TIPOLOGÍA DE LA SERIE:</b>	Específica		
<b>TITULARIDAD:</b>	Pública		
<b>FECHAS EXTREMAS DEL PERÍODO ESTUDIADO:</b>	1991 – Actualidad		
<b>CÓDIGO E.I.V. PROPONENTE:</b>	EHE/2025/0001		
<b>CÓDIGO E.I.V. CACM:</b>	EIV – 2025/0007		
<b>CÓDIGO T.V.:</b>	TV – 109		
<b>1. Valoración</b>			
a) <u>Valores primarios:</u>			
TIPO DE VALOR	SÍ/NO	PLAZOS (años)	JUSTIFICACIÓN/LEGISLACIÓN
Administrativo	Sí	5	Se contempla en el valor administrativo, el plazo que incluye el periodo de tramitación administrativa de la reclamación, el de la interposición de los recursos correspondientes y el

			<p>procedimiento de rectificación de errores.</p> <p>En este sentido, el plazo máximo de resolución del procedimiento general económico administrativo es de un año, a contar desde la interposición del escrito de la reclamación.</p> <p>El plazo de interposición del recurso de anulación es de quince días hábiles desde la fecha de resolución de la reclamación.</p> <p>El recurso extraordinario de revisión en vía económico – administrativa se interpone en un plazo de tres meses desde la fecha de resolución de la reclamación.</p> <p>Para el procedimiento de rectificación de errores en que pudieran incurrir las propias resoluciones de la Junta Superior de Hacienda, será de aplicación lo previsto en el artículo 220 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, y en el artículo 13 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, en materia de revisión en vía administrativa. En ambos artículos no se recoge un plazo para iniciar este procedimiento. No obstante, el artículo 220 establece en su apartado 1 <i>El órgano u organismo que hubiera dictado el acto o la resolución de la reclamación rectificará en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, los errores materiales, de hecho, o aritméticos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción.</i></p> <p>Por tanto, puede deducirse que el plazo para solicitar o iniciar el procedimiento de rectificación es el de prescripción.</p> <p>En este sentido, los artículos 36 y 42 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, disponen:</p> <p><i>Art. 36.1 Salvo lo establecido por las Leyes reguladoras de los distintos recursos, <u>prescribirá a los cuatro años</u> el derecho de las instituciones y de la Administración de la Comunidad y sus organismos autónomos:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>a) A reconocer o liquidar créditos a su favor, contándose dicho plazo desde el día en que el derecho pudo ejercitarse.</i></li> <li><i>b) Al cobro de los créditos reconocidos o liquidados a contar desde la fecha de su notificación o, si ésta no fuera preceptiva, desde su vencimiento.</i></li> </ol> <p><i>Art 42. 1. Salvo lo establecido por Leyes especiales, <u>prescribirán a los cuatro años:</u></i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>a) El derecho al reconocimiento o liquidación por la Administración de la Comunidad de Madrid y de sus organismos autónomos de toda obligación que no se hubiese solicitado con la presentación de los documentos justificativos. El plazo se contará desde la fecha en que se concluyó el servicio o la prestación determinante de la obligación o desde el día en que el derecho pudo ejercitarse.</i></li> <li><i>b) El derecho a exigir el pago de las obligaciones ya reconocidas o liquidadas, si no fuese reclamado por los acreedores legítimos o sus derechohabientes. El plazo se contará desde la fecha de notificación, del</i></li> </ol>
--	--	--	---

## Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 109  
EIV – 2025/0007

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo  
Expedientes de reclamaciones económico-administrativas ante la Junta Superior de Hacienda

			<p><i>reconocimiento o liquidación de la respectiva obligación.</i></p> <p>c) <i>El derecho a la devolución de ingresos indebidos y, en su caso, los intereses correspondientes. El plazo se contará desde la fecha en que dicho ingreso hubiese sido realizado.</i></p> <p>De todo esto se deduce, con carácter general, que el plazo de prescripción para iniciar el procedimiento de rectificación de errores es de cuatro años.</p> <p>Por lo argumentado, el plazo de valor administrativo será de cinco años: un año para la resolución de la reclamación económico – administrativa al que hay que añadir los cuatro años para iniciar el procedimiento de rectificación de errores.</p>
<b>Contable</b>	No		
<b>Fiscal</b>	Sí	4	Para todas aquellas reclamaciones económico-administrativas interpuestas contra actos relativos a tributos propios de la Comunidad de Madrid, será de aplicación lo establecido en el artículo 66 <i>Plazos de prescripción</i> , artículo 67 <i>Cómputo de los plazos de prescripción</i> y artículo 68 <i>Interrupción de los plazos de prescripción</i> de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
<b>Jurídico</b>	Sí	5	Coincide con el valor administrativo.

**b) Valores secundarios:**

TIPO DE VALOR	SÍ/NO	JUSTIFICACIÓN/LEGISLACIÓN																														
<b>Informativo</b>	No	<input type="checkbox"/> La información que recogen los documentos de la serie documental es única y/o no se puede encontrar en otras series documentales o documentación relacionadas. <input type="checkbox"/> Otra (indíquese): _____																														
<b>Histórico</b>	No	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 5%;"></th> <th style="width: 75%;">INFORMACIÓN RECOGIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA SERIE DOCUMENTAL</th> <th style="width: 20%;">OBSERVACIONES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Origen y evolución de la institución</td> <td></td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Procesos de elaboración de normativa</td> <td></td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Permite valorar impacto o eficacia de las actividades de la institución</td> <td></td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Datos significativos de personas, acontecimientos o lugares</td> <td></td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Datos significativos sobre ciencias y técnicas</td> <td></td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Datos para el análisis estadístico</td> <td></td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Datos significativos sobre acontecimientos relevantes</td> <td></td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Completa información de otras series de conservación permanente</td> <td></td> </tr> <tr> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> <td>Otra (indíquese)</td> <td>Solo se confiere este valor a la muestra seleccionada para su conservación permanente.</td> </tr> </tbody> </table>		INFORMACIÓN RECOGIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA SERIE DOCUMENTAL	OBSERVACIONES	<input type="checkbox"/>	Origen y evolución de la institución		<input type="checkbox"/>	Procesos de elaboración de normativa		<input type="checkbox"/>	Permite valorar impacto o eficacia de las actividades de la institución		<input type="checkbox"/>	Datos significativos de personas, acontecimientos o lugares		<input type="checkbox"/>	Datos significativos sobre ciencias y técnicas		<input type="checkbox"/>	Datos para el análisis estadístico		<input type="checkbox"/>	Datos significativos sobre acontecimientos relevantes		<input type="checkbox"/>	Completa información de otras series de conservación permanente		<input checked="" type="checkbox"/>	Otra (indíquese)	Solo se confiere este valor a la muestra seleccionada para su conservación permanente.
	INFORMACIÓN RECOGIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA SERIE DOCUMENTAL	OBSERVACIONES																														
<input type="checkbox"/>	Origen y evolución de la institución																															
<input type="checkbox"/>	Procesos de elaboración de normativa																															
<input type="checkbox"/>	Permite valorar impacto o eficacia de las actividades de la institución																															
<input type="checkbox"/>	Datos significativos de personas, acontecimientos o lugares																															
<input type="checkbox"/>	Datos significativos sobre ciencias y técnicas																															
<input type="checkbox"/>	Datos para el análisis estadístico																															
<input type="checkbox"/>	Datos significativos sobre acontecimientos relevantes																															
<input type="checkbox"/>	Completa información de otras series de conservación permanente																															
<input checked="" type="checkbox"/>	Otra (indíquese)	Solo se confiere este valor a la muestra seleccionada para su conservación permanente.																														

**2. Acceso y seguridad de los documentos y de la información**

- a) **Condiciones generales de acceso a la serie documental:** la serie incluye contenidos susceptibles de protección (requiere solicitud de acceso).
- b) **Plazo en el que la serie será de acceso libre:** Veinticinco años desde la muerte del afectado, si esta es conocida, o cincuenta años desde la fecha del documento si se desconociese la de fallecimiento (Artículo 57 c) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español).
- c) **El acceso a la serie documental está regulado o afectado por normativa específica:** Sí.

RÉGIMEN	NORMA REGULADORA
<input checked="" type="checkbox"/>	<b>Secreto fiscal o tributario</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.</li> </ul>
<input checked="" type="checkbox"/>	<b>Secreto sanitario</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad</li> <li>Ley 41/2002, de 14 noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica</li> </ul>

- d) **Contenidos sujetos a un régimen especial de publicidad:** No.
- e) **Contenidos susceptibles de protección:** Sí.

CONTENIDOS AFECTADOS	REFERENCIA NORMATIVA	
Datos de carácter personal (DP)	DP1: Categorías especiales de datos <sup>42</sup> : <ul style="list-style-type: none"> <li>Datos sobre salud</li> <li>Víctimas de violencia de género</li> </ul>	Artículo 15.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y buen gobierno.  Artículo 35.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.
	DP3: Otros datos de carácter personal susceptibles de protección	Artículo 15.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y buen gobierno.  Artículo 35.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.
	DP4: Datos de colectivos de especial vulnerabilidad (menores de 14 años, personas incapacitadas jurídicamente, etc.)	Artículo 15.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y buen gobierno.  Artículo 35.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.

- f) **Medidas propuestas para favorecer el acceso a expedientes de acceso restringido (posibilidad y modalidad de disociación de datos o acceso parcial):** Sí.

DENOMINACIÓN	MEDIDAS
Anonimización	Tratamiento de datos personales consistente en un proceso de desvinculación de aquellos datos personales que permiten identificar, directa o indirectamente, a una persona, haciendo imposible que a través de esos datos anonimizados se pueda identificar o reidentificar a la misma.

<sup>42</sup> Se incluye esta categoría especial de datos protegidos por el contenido de los documentos que pueden aportar los interesados.

Seudonimización	
Exclusión de documentos	

g) **Medidas específicas de seguridad requeridas por la serie documental:** No.

### 3. Selección

- a) **Selección de la serie:** Eliminación Total (ET).
- b) **Metodología de la selección:**
  - Eliminación total a los 15 años. Se conservará una muestra de 5 ejemplares por año.
  - La metodología de selección se aplicará a los expedientes en soporte papel y en soporte electrónico indistintamente.
- c) **Tipo de muestra:** Muestreo Probabilístico / Aleatorio y Cronológico (Mu-- P/A)
- d) **Plazos de eliminación:**
  - i. **EN ARCHIVO DE GESTIÓN:** No procede
  - ii. **EN ARCHIVO CENTRAL:** 15 años a contar desde la fecha de cierre del expediente. Incluye los 5 años de valor primario y 10 años como plazo caucional, dada la amplitud de series documentales que pueden verse relacionadas relativas a la gestión de ingresos públicos, de carácter tributario o no tributario, de la Comunidad de Madrid.
  - iii. **EN ARCHIVO INTERMEDIO:** No procede
- e) **Soporte de sustitución:** No.
- f) **Conservación de la documentación original en caso de sustitución de soporte:** No procede.
- g) **Plazos de permanencia:**

	PLAZO (años)	JUSTIFICACIÓN
EN ARCHIVO DE GESTIÓN	5	— Artículo 9.2 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid.  — Artículo 51.2 a) de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid.
EN ARCHIVO CENTRAL	10	— Artículo 10.2 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid.  — Artículo 51.2 b), de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid.
EN ARCHIVO INTERMEDIO		

h) **Observaciones:** No se podrán eliminar los expedientes incursos en procedimientos judiciales hasta su resolución definitiva.

### 4. Recomendaciones al gestor

No proceden.

## X. CONTROL

### 1. DATOS GENERALES DE CONTROL

Órgano proponente del Estudio de Identificación y Valoración:	Archivo Central de la Dirección General de Tributos. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo
Responsable del Estudio de Identificación y Valoración:	Nuria Cano Losada Isabel Galera Isidoro Laura García Hernández Marino Real Gallego
Archivo/s donde se ha llevado a cabo el trabajo de campo:	Archivo Central de la Dirección General de Tributos
Fechas extremas del período estudiado (aaaa – aaaa):	1991 – Actualidad
Fecha de realización (dd/mm/aaaa):	17/03/2025
Fecha de revisión (dd/mm/aaaa) (CACM):	

### 2. OBSERVACIONES

--